

**INFORME SECRETARIAL:** AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, abril 28 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **MUNDO CROSS LTDA.**, identificada con el Nit. N° 804.016.540-2 representada legalmente por CESAR DARIO CAMACHO SUÁREZ, actuando a través de endosatario en procuración presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **PEDRO NEL GUTIERREZ ESPINOSA** identificado con C.C. 1.232.889.532, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$3'986.000) correspondiente capital representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, así mismo se condene en costas a la parte demandada.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la sociedad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la sociedad **MUNDO CROSS LTDA.**, identificada con el Nit. N° 804.016.540-2 representada legalmente por CESAR DARIO CAMACHO SUÁREZ, en contra de **PEDRO NEL GUTIERREZ ESPINOSA** identificado con C.C. 1.232.889.532, por las siguientes sumas de dinero así:

a.- TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3'986.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré 15478), suscrito por el demandado.

b.\_ Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** al Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** como endosatario del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b704bdb8b37824aea870f154d28c9a46b83671a2865e032f3b1c3fe68a4  
0d812**

Documento generado en 28/04/2021 02:59:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**